

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201900586-00, informando que el apoderado de la demandante allegó trámite de notificación a los demandados, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, además informa la existencia del proceso 2020-00010 en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería. Por otro lado, falta pronunciarse frente a las contestaciones de Colpensiones y Sanitas EPS. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPÓRESE AL PROCESO la diligencia de notificación surtida a la dirección de correo electrónico de los demandados, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOÍVAR, CÓRDOBA Y SUCRE (fls. 214 y 215), para los fines pertinentes.

Se advierte, que las notificaciones se surtieron en debida forma, tal y como lo prevé el decreto 806 de 2020, remitiendo las documentales correspondientes a la dirección de correo electrónico de las demandadas, juntainvalidez_bol@hotmail.com y notificaciondemandas@juntanacional.com.

Ahora, si bien es cierto que, la notificación electrónica prevista en el decreto 806 de 2020, señala que se entenderá por notificado al demandado a los dos días siguientes al envío de la comunicación, lo cierto es que en materia laboral por garantizar el derecho de defensa y contradicción, el artículo 29 del CPT y la S.S., precisó la designación de un curador ad-litem (defensor de oficio), en el caso de no comparecer el extremo pasivo, disposición que no ha sido derogada con la expedición del citado decreto.

Entonces, es claro para este titular que la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOÍVAR, CÓRDOBA Y SUCRE no han comparecido a ejercer su derecho de defensa, pese a las notificaciones debidamente realizadas por la parte actora al correo electrónico, razón por la cual se designará auxiliar de la justicia, con quien se deberá continuar el proceso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el Art. 29 del C.P.L, designar como **curador ad litem** (defensor de oficio) de las demandadas JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOÍVAR, CÓRDOBA Y SUCRE, con quien se continuará el proceso, al doctor **JUAN CAMILO MELO**

ALFONSO, identificado con C.C. No. 1.032.440.623 y T.P. No. 257.527 del C.S. de la J.

LÍBRESE COMUNICACIÓN al abogado al correo electrónico juancamilomelo@hotmail.com, informándole su designación y advirtiéndole que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el art. 48 del C.G.P. Así mismo, infórmesele que el cargo es de **OBLIGATORIA** aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la notificación realizada por medio electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a la norma antes citada.

Del mismo modo, encuentra el despacho que el apoderado de la parte actora ha procedido a notificar a la persona natural, señor RAÚL RODRIGO MORENO ARROYO, a las direcciones físicas, tanto a la que aportó para tal efecto con el escrito demandatorio como a la dirección "Urbanización Villa Santos Lote 23 Municipio De Montelíbano – Córdoba", la cual corresponde a la aportada para efectos de notificación de MORENO ARROYO en la demanda que instauró ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, la cual fue satisfactoria, conforme a la guía de envío expedida por la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S. (fl. 190).

Aunado a lo anterior, el apoderado de la parte actora manifestó bajo la gravedad de juramento que no conoce dirección de notificación electrónica a la cual podría ser notificada este demandada (párrafo 02, fl. 189).

En ese orden y de conformidad con el inciso 01º del artículo 29 del CPT y de la SS, el despacho ordena designar como **curador ad litem** (defensor de oficio) del demandado RAÚL RODRIGO MORENO ARROYO, con quien se continuará el proceso, a la doctora **PAULA ALEJANDRA AGUDELO TALERO**, identificada con C.C. No. 1.070.981.669 y T.P. No. 346.062 del C.S. de la J.

LÍBRESE COMUNICACIÓN al abogado al correo electrónico agudelocardonaabogadas@outlook.com, informándole su designación y advirtiéndole que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el art. 48 del C.G.P. Así mismo, infórmesele que el cargo es de **OBLIGATORIA** aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la notificación realizada por medio electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a la norma antes citada.

Por otro lado, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que dispone: *Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, se dispone que **POR SECRETARÍA** se proceda a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 5º del artículo 108, relacionado con la inclusión del presente proceso y respecto a dichas demandadas en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, que administra el Consejo Superior de la Judicatura.*

Ahora y de conformidad con lo manifestado por la parte actora, que la persona natural RAÚL RODRIGO MORENO ARROYO instauró una demanda en contra de COLMENA SEGUROS S.A., la cual tiene como pretensión el reconocimiento de la pensión de invalidez en consideración de los dictámenes No. 12035 del 29 de junio de 2017 y No. 78293585-8817 del 01 de junio de 2018, proferidos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez Bolívar y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, de los cuales se pretende la nulidad dentro del proceso de la referencia, es necesario oficiar al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, para que informe dentro del proceso **2020-00010:**

partes, fecha en que se impetró la demanda, remita copia de la demanda y estado actual del proceso.

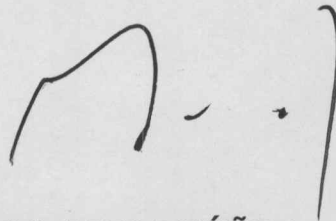
Para tal efecto, **POR SECRETARÍA** remítase correo electrónico a dicha sede judicial, informándole que se le concede el término de **cinco (05) días**, contados a partir del recibo de la comunicación para remitir a esta juzgado lo solicitado.

Finalmente, respecto de la contestación de COLPENSIONES y SANITAS EPS el despacho se pronunciará frente a las mismas, una vez se trabé la Litis.

Una vez surtido lo anterior, ingresan las diligencias al despacho para estudiar las contestaciones de la demanda en conjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **23 DE AGOSTO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **029**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

